

Seguro de Robo de Bienes Personales

Producto operado por Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte



Bienvenido

Gracias por haber adquirido tu **Seguro de Protección de Bienes Personales** un beneficio más de tu Tarjeta de Crédito Banorte.

Contarás con un importante apoyo económico ante el robo de tu bolsa o cartera, artículos electrónicos y bienes personales como Celular y/o tablet, Laptop, GPS, Juegos de video portátiles, PDA y DVD's portátiles, así como el uso fraudulento de llamadas a celular.

Además también cuentas con la cobertura de Usurpación de identidad en caso de que seas víctima del robo de alguna identificación oficial.

Queremos darte la más cordial bienvenida a nuestro grupo de clientes que se preocupan por estar protegidos en todo momento. Tenemos el firme compromiso de apoyarte en el momento que más lo necesitas.

Te recomendamos leer cuidadosamente las condiciones generales de tu seguro para conocerlo a detalle.

A partir de este momento, cuentas con nuestro respaldo, experiencia y solidez financiera, la cual nos permite servirte cuando lo requieres. Y con la finalidad de continuar brindándote el mejor servicio, nos ponemos a tu disposición al **800 002 8888**, donde te atenderemos con gusto.

Gracias por brindarnos tu confianza.
Grupo Financiero Banorte.



Pensando en tu comodidad ponemos a tu disposición esta guía, en la cual te damos un resumen de lo que cubre tu seguro, de lo que no cubre y qué hacer en caso de que llegues a necesitarlo. Adicionalmente, te recomendamos leer cuidadosamente la carátula de tu póliza, donde podrás encontrar el detalle de coberturas de tu **Seguro de Robo de Bienes Personales**.



¿Qué es lo que cubre tu seguro?

• Robo de Bolsa de mano o cartera

En caso de ser víctima del robo de tu bolsa o cartera, te pagaremos la suma asegurada especificada en la carátula de tu póliza, sin límite de eventos, siempre y cuando no exceda la suma asegurada señalada en la carátula de tu póliza.

• Robo de equipo electrónico portátil

En caso de sufrir el robo de tu celular, y/o tablet, Laptop, GPS, juego de video portátiles, PDA y DVD's portátiles, te pagaremos la suma asegurada especificada en la carátula de tu póliza, sin límite de eventos, siempre y cuando no exceda la suma asegurada señalada en la carátula de tu póliza.

• Usurparción de Identidad Parcial

En caso de que seas víctima del robo de información personal y/o financiera, tales como identificaciones oficiales, documentos oficiales, por ejemplo: Acta de nacimiento, testamentos, códigos, claves y/o NIP's, con la finalidad de suplantar tu identidad contratando créditos y/o servicios a tu nombre, se te pagará la suma asegurada especificada en la carátula de tu póliza, sin límite de eventos, siempre y cuando no exceda la suma asegurada señalada en la carátula de tu póliza.



• Uso fraudulento de llamadas a celular

En caso de que seas víctima del robo o extravío de tu celular bajo un plan tarifario y como consecuencia se realice un mal uso del mismo, se te pagará la suma asegurada especificada en la carátula de póliza durante las primeras 24 horas posteriores al robo / extravío o hasta el momento del bloqueo, válido por un evento por año.

¿Qué es lo que NO cubre tu seguro?

- Los daños causados al dueño(a) de la bolsa de mano, cartera, celular o tablet en caso de robo, al ser portadas por alguien más.
- Algún daño causado por abandono o extravío de la bolsa de mano, cartera, equipo electrónico fijo y/o portátil.
- Pérdidas o daños causados por familiares, apoderados, servidumbre, funcionarios, socios, empleados, etc.
- Si el robo ocurrió en alguna de las siguientes situaciones: guerra, sea ésta o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, insurrección, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo, alborotos populares de cualquier tipo.
- Robo causado por saqueos que se ralicen durante o después de ocurrir algún fenómeno meteorológico, sísmico o cualquier otro fenómeno de la naturaleza que te pueda dañar directamente.
- El robo de equipo electrónico fijo y/o portátil, que sean rentados o que tenga un esquema de arrendamiento.
- Las partes, piezas o accesorios del teléfono móvil o celular.
- Abandono del teléfono móvil o celular.
- Cuando el equipo electrónico fijo y/o portátil es confiscado por una autoridad oficial, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- Por fraude o abuso de confianza cometido por funcionarios, socios, empleados o familiares del Asegurado.



Condiciones Generales

Seguro de
Robo de Bienes Personales

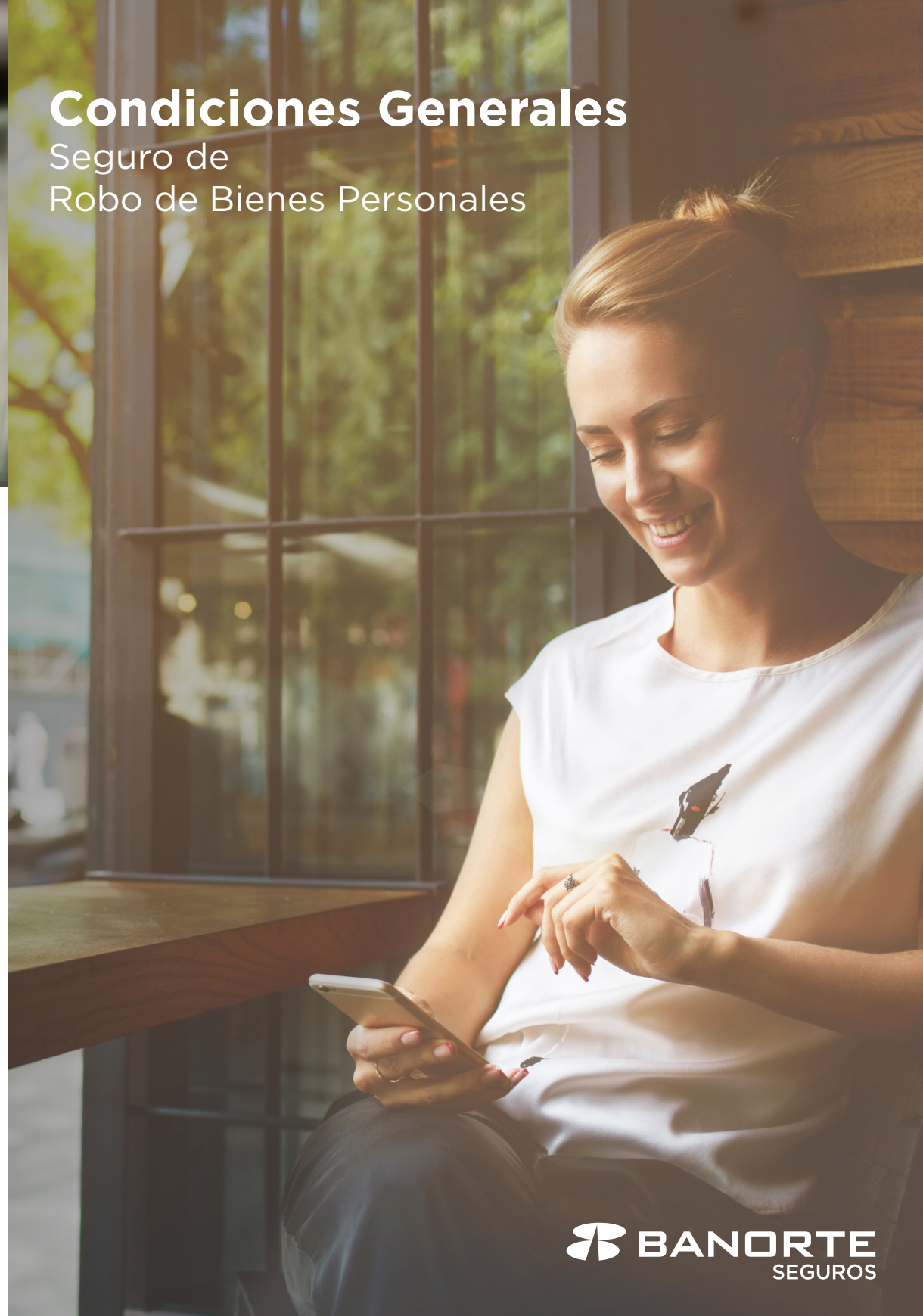
- Uso fraudulento de las persona que dependan de ti, así como aquellas que trabajan habitualmente con el asegurado o que por razones laborales hayan revelado Identificaciones, Documentos, Códigos, Claves y/o NIP's
- Daños o pérdidas ocasionados por encontrarse el Asegurado en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier narcótico, a menos de que hubiera sido administrado por prescripción médica o que el hecho no influya directamente en la realización del siniestro.



¿Qué hacer en caso de siniestro?

Comunícate de inmediato al **800 500 1500**, donde con gusto te indicarán el proceso a seguir para cada cobertura. Deberás entregar los siguientes documentos:

- Original (para cotejo) y copia de alguna identificación del asegurado. En caso de que éste sea extranjero, copia del documento que acredite su legal estancia en el país.
- Formato de reclamación.
- Original o copia certificada del acta de denuncia presentada ante el Ministro Público que acredite la ocurrencia del Evento.



CONTRATO DE SEGURO

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE ROBO DE BIENES PERSONALES

Seguros Banorte, S.A. de C.V. en adelante la COMPAÑÍA, emite el presente Contrato de Seguro para cubrir el daño patrimonial que sufra el Asegurado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, basándose en las declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE y/o Asegurado de la Póliza. Los términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente Contrato de Seguro, son las siguientes:

1. DEFINICIONES.

Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de esta Póliza de seguro.

- **Asegurado.** Es la persona física y/o moral que se encuentra cubierta al amparo de este Contrato de Seguro, misma que al momento de ocurrir un evento que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago correspondiente.
- **Aseguradora y/o COMPAÑÍA. Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte,** Institución de seguros debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien otorga las coberturas contratadas y que será la responsable del pago de los Beneficios estipulados en la Póliza.
- **Beneficio.** Es la indemnización a la que tiene derecho el Asegurado, en caso de ser procedente el evento, de acuerdo a lo estipulado en la presente Póliza.
- **Beneficiario.** El beneficiario de las indemnizaciones originadas con motivo de este seguro, será en todo momento el propio Asegurado.
- **Bienes Cubiertos.** Comprende solamente los bienes designados con tal carácter en la carátula de la Póliza y/o Contrato Individual y adquiridos por el Asegurado.
- **Bolsa de Mano.** Significa la bolsa, bolso o bolsillo de cualquier material utilizado por mujeres u hombres para guardar o transportar objetos personales tales como, de manera enunciativa más no limitativa: celulares, agendas electrónicas, tarjetas de crédito, reproductores de música, cámaras fotográficas y de video, cosméticos, entre otros.
- **Cartera.** Significa el objeto de piel o de cualquier otro material, generalmente rectangular, utilizado por mujeres u hombres para guardar o transportar identificaciones, tarjetas de crédito y/o débito y efectivo.
- **Contratos Individuales:** Es el documento expedido y firmado por la COMPAÑÍA, mediante el cual la COMPAÑÍA hace constar el aseguramiento de cada Asegurado, las coberturas contratadas, la Suma Asegurada, la Vigencia y demás datos que detallen las características del riesgo cubierto por la COMPAÑÍA, respecto de cada Asegurado.

- **Contratante.** Es la persona física o moral que ha celebrado con la COMPAÑÍA el Contrato de Seguro y tiene a su cargo el pago de las primas correspondientes.
- **Daño Patrimonial.** Afectación apreciable en dinero como consecuencia de los Eventos descritos en esta Póliza.
- **Deducible.** Es la participación económica a cargo del Asegurado en caso de la realización del Evento. Esta obligación se pagará en un porcentaje sobre el valor del bien a indemnizar.
- **Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil.** Es un equipo personal móvil o transportable con funciones específicas relacionadas con la tecnología o los denominados “gadgets”, tales como, de manera enunciativa más no limitativa: celular, laptop, tableta electrónica (Tablet), notebook, aparato portátil para el grabado o reproducción, reproductor de sonido digital, reproductor portátil de discos compactos o reproductor portátil de DVD.
- **Endoso.** Es el documento registrado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el cual se hace constar el acuerdo establecido en un contrato de seguro por las partes y cuyas cláusulas modifican, aclaran o dejan sin efecto, parte del contenido de las condiciones generales o particulares de la Póliza.
- **Evento.** La ocurrencia del riesgo amparado por este Contrato de Seguro, durante la vigencia del seguro. Se entenderá por un solo evento, el hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un solo acontecimiento ocurrido durante la vigencia de la Póliza.
- **Exclusiones.** Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la Póliza, y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.
- **Fecha de Inicio de Vigencia.** Es la fecha que aparece en la carátula de la Póliza, a partir de la cual comienzan los Beneficios de la Póliza contratada.
- **Fecha de Alta del Asegurado.** Es la fecha indicada en el Contrato Individual respectivo, a partir de la cual el Asegurado queda cubierto bajo el presente Contrato de seguro.
- **Ley.** Se refiere a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- **Póliza y/o Contrato.** Es el documento en el que se hace constar el Contrato de seguro celebrado entre el CONTRATANTE y la COMPAÑÍA, y lo forman las condiciones generales; la carátula de la Póliza; el Contrato Individual; la solicitud de seguro; los endosos y las cláusulas adicionales que se agreguen, los cuales constituyen prueba del mismo.

- **Prima.** Es la cantidad de dinero que debe pagar el CONTRATANTE y/o Asegurado a la COMPAÑÍA en la forma y términos convenidos, para que el Asegurado tenga derecho a las coberturas amparadas por este Contrato de seguro, durante la Vigencia del mismo. La prima total incluye los gastos de expedición, así como el impuesto al valor agregado o cualquier impuesto aplicable.
- **Robo.** Apoderamiento con ánimo de dominio de un bien mueble ajeno, sin derecho y sin consentimiento de la persona con facultad para disponer de él.
- **Usurpación de Identidad.** Se define cuando una persona suplanta la identidad de otra por medio de la homonimia, parecido físico o similitud de voz, falsificación de identificación; esto para fines fraudulentos, generándole al afectado obligaciones ante otras instituciones que puedan afectar su patrimonio y reputación crediticia; en general, es para obtener o acceder a beneficios y/o recursos del orden público y/o privado. En casos más graves, traen consigo problemas legales derivados de fraudes o infracciones.
- **Suma Asegurada.** Es la cantidad máxima establecida en la carátula de la Póliza y/o Contrato Individual respectivo, por la que tendrá responsabilidad la COMPAÑÍA, en caso de proceder el evento.
- **Vigencia.** Es la duración de la Póliza, la cual está estipulada en la carátula de la Póliza.

COBERTURAS

2. COBERTURA DE ROBO DE BOLSA DE MANO O CARTERA.

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

La presente cobertura aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente contratada, según lo especificado en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual.

La Compañía resarcirá al Asegurado por el Daño Patrimonial sufrido en uno o más eventos hasta por el monto de la Suma Asegurada señalada en la carátula de la Póliza y/o Contrato Individual, en caso de que durante la vigencia de la póliza, el Asegurado sufra el Robo de Bolsa de Mano y/o Cartera, cuando éstas sean de su propiedad o propiedad de terceros, en este último caso, siempre que la Bolsa de Mano y/o Cartera se encuentren bajo la custodia y responsabilidad del Asegurado al momento de la realización del Evento. En caso de que le fueran robadas al Asegurado de manera simultánea, dos o más Bolsas de Mano y/o Carteras, se considerará como un solo evento. Queda entendido por el CONTRATANTE y/o por el Asegurado, que la presente cobertura es independiente a las demás coberturas contratadas conforme a lo señalado en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual, por lo que en caso de proceder el pago por la totalidad de la suma asegurada señalada en la Carátula de la Póliza y/o Contrato Individual, en uno o más eventos cubiertos, la presente cobertura se cancelará, quedando vigentes las restantes coberturas en los términos y con las limitaciones descritas en el presente Contrato de seguro.

2.2 DEDUCIBLE

La presente cláusula aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente pactada, según lo especificado en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual.

Para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la COMPAÑÍA, el Asegurado deberá pagar a ésta por concepto de deducible el porcentaje de la Suma Asegurada contratada que se establezca en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual, y que será descontado directamente por la compañía del pago de su siniestro.

2.3 EXCLUSIONES

Esta cobertura no cubre:

- a) El Daño Patrimonial causado al Asegurado, en caso de que la Bolsa de Mano o Cartera sean portadas por un tercero al momento de la ocurrencia del Evento.
- b) Los objetos personales guardados o transportados tanto en la Bolsa de Mano como en la Cartera, tales como: celulares, agendas electrónicas, reproductores de música, cámaras fotográficas y de video, cosméticos, identificaciones, tarjetas de crédito y/o débito y efectivo.
- c) Daño Patrimonial alguno sufrido por personas distintas al Asegurado o bienes distintos a los comprendidos en la definición de Bolsa de Mano o Cartera.
- d) Daño Patrimonial causado al Asegurado, que provengan directamente o sean una consecuencia de:
 1. Abandono o extravío de la Bolsa de Mano o Cartera;
 2. Pérdidas o daños que procedan directamente de robo, dolo o mala fe del Asegurado, sus familiares ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, apoderados, servidumbre, funcionarios, socios, empleados, o cualquier persona o personas por las cuales sea civilmente responsable;
 3. Fraude o abuso de confianza cometido por funcionarios, socios, empleados, apoderados, servidumbre, familiares ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, o cualquier persona o personas que civilmente dependan del Asegurado, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas;
 4. Cualquier delito en el que participen directamente el Asegurado o alguno de sus funcionarios, socios, empleados, apoderados,

servidumbre, familiares ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado o cualquier persona o personas que civilmente dependan del Asegurado, del cual les haya derivado o no un beneficio;

- 5. Robo ocurrido en lugares en, o en situación de, o afectados directamente por: riña, guerra, sea ésta o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, insurrección, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo, alborotos populares de cualquier tipo o mientras el Asegurado se encuentre en servicio militar; y**
- 6. Robo causado por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, que propicie la comisión de actos en perjuicio del Asegurado.**

3. COBERTURA DE ROBO DE EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO Y/O PORTÁTIL.

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

La presente cobertura aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente contratada, y sólo respecto al equipo o equipos debidamente especificados en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual. La compañía pagará la suma asegurada contratada para esta cobertura y señalada en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual, si durante la vigencia de la póliza el Asegurado sufre el Robo de equipo electrónico portátil, cuando éste sea de su propiedad o propiedad de terceros, en este último caso, siempre que el(los) equipo(s) electrónico(s) portátil(es) se encuentre(n) bajo la custodia y responsabilidad del Asegurado al momento de la realización del Evento.

Aun cuando en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual aparezca señalado más de un equipo electrónico portátil, sólo se pagará la suma asegurada por el equipo electrónico que sea robado primero y se cancelará la cobertura. En caso de que le sean robados al Asegurado de manera simultánea todos o parte de los equipos electrónicos especificados en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual, la compañía sólo se limitará a pagar la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual.

El Asegurado deberá comprobar fehacientemente el Robo del equipo electrónico portátil mediante un acta levantada ante el Ministerio Público, autorizando a la COMPAÑÍA a solicitar todo tipo de evidencia para comprobar dicho Robo. Asimismo, el Asegurado se compromete a proporcionar todos los elementos que le sean solicitados por las partes que intervengan en la atención del Evento, con la finalidad de integrar debidamente la reclamación.

Queda entendido por el CONTRATANTE y/o por el Asegurado que la presente cobertura es independiente a las demás coberturas contratadas conforme a lo señalado en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual, por lo que en caso de proceder el pago por la totalidad de la suma asegurada señalada en la Carátula de la Póliza y/o Contrato Individual, la presente cobertura se cancelará, quedando vigentes las restantes coberturas en los términos y con las limitaciones descritas en el presente Contrato de seguro.

3.2 DEDUCIBLE

La presente cláusula aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente pactada, según lo especificado en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual.

Para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la COMPAÑÍA, el Asegurado deberá pagar a ésta por concepto de deducible el porcentaje de la Suma Asegurada contratada que se establezca en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual, y que será descontado directamente por la compañía del pago de su siniestro.

3.3 EXCLUSIONES

Esta cobertura no cubre:

- 1. Ningún tipo de Daño Patrimonial que sufran personas distintas al Asegurado o bienes diferentes a los comprendidos en la definición de equipo electrónico portátil.**
- 2. El Daño Patrimonial causado al Asegurado, que provenga o sea una consecuencia de:**
 - a) El extravío del equipo electrónico portátil.**
 - b) Pérdidas que procedan de robo o autorobo, del Asegurado, sus familiares ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, apoderados, servidumbre, funcionarios, socios, empleados, o cualquier persona o personas por las cuales sea civilmente responsable;**
 - c) El robo de equipo electrónico portátil, que sean rentados o que tengan un esquema de arrendamiento.**
 - d) Las partes, piezas o accesorios del equipo electrónico portátil.**
 - e) Abandono del equipo electrónico portátil.**
 - f) Fraude o abuso de confianza cometido por funcionarios, socios, empleados o familiares del Asegurado, entendiendo por éstos a sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**
 - g) Cualesquier delito en el que participe directamente el Asegurado**

o alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, del cual les haya derivado o no un beneficio.

- h) Robo ocurrido en lugares en, situación de o afectados directamente por: riña, guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, insurrección, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo, alborotos populares de cualquier tipo o mientras el Asegurado se encuentre en el servicio militar nacional;**
- i) Robo causado por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.**
- j) Cuando el equipo electrónico portátil sea confiscado por una autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**

4. COBERTURA DE FRAUDE DE CELULAR

4.1 DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

La presente cobertura aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente contratada, según lo especificado en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual.

La Compañía indemnizará al Asegurado el Daño Patrimonial que éste sufra por el monto de la suma asegurada contratada para esta cobertura y señalada en la carátula y/o Contrato Individual, en caso de que, durante la vigencia de la póliza le sea robado el teléfono móvil o celular que esté bajo un contrato de un plan tarifario a su nombre, respondiendo por el costo de las llamadas realizadas desde el dispositivo sin la autorización del Asegurado durante las 24 (veinticuatro) horas posteriores al robo o hasta el momento del bloqueo, lo que ocurra primero. Esta cobertura no ampara ningún costo derivado de servicios diferentes a las llamadas telefónicas. Dicha cobertura opera hasta por el número de eventos señalado en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual por Asegurado y vigencia de la póliza.

Queda entendido por el CONTRATANTE y/o por el Asegurado que la presente cobertura es independiente a las demás coberturas contratadas conforme a lo señalado en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual, por lo que en caso de proceder el pago por la totalidad de la suma asegurada señalada en la Carátula de la Póliza y/o Contrato Individual, en uno o más eventos cubiertos, la presente cobertura se cancelará, quedando vigentes las restantes coberturas en los términos y con las limitaciones descritas en el presente Contrato de seguro.

4.2 EXCLUSIONES

Esta cobertura no cubre:

- 1. Ningún tipo de Daño Patrimonial que sufran personas distintas al Asegurado o bienes diferentes a los comprendidos en esta cobertura.**
- 2. El Daño Patrimonial causado al Asegurado, que directamente provengan o sean una consecuencia de:**
 - a) Fraude derivado del extravío del teléfono móvil o celular.**
 - b) Pérdidas que procedan de robo o autorobo, del Asegurado, sus familiares ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, apoderados, servidumbre, funcionarios, socios, empleados, o cualquier persona o personas por las cuales sea civilmente responsable;**
 - c) Las partes, piezas o accesorios del teléfono móvil o celular.**
 - d) Abandono del teléfono móvil o celular.**
 - e) Fraude o abuso de confianza cometido por funcionarios, socios, empleados o familiares del Asegurado, entendiéndose por éstos a sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**
 - f) Cualesquier delito en el que participe directamente el Asegurado o alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, del cual les haya derivado o no un beneficio.**
 - g) Robo ocurrido en lugares en, situación de o afectados directamente por: riña, guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, insurrección, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo, alborotos populares de cualquier tipo o mientras el Asegurado se encuentre en el servicio militar nacional;**
 - h) Robo causado por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.**
 - i) Cuando el teléfono móvil o celular sea confiscado por una autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**

5. COBERTURA DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD

5.1 DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

La presente cobertura aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente contratada, según lo especificado en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual.

La Compañía indemnizará al Asegurado el Daño Patrimonial que éste sufra en uno o más eventos hasta por el monto de la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual, en caso de que, durante la vigencia de la póliza le sea robada información personal y/o financiera, tales como identificaciones oficiales y documentos oficiales, de manera enunciativa más no limitativa: actas de nacimiento, testamentos, códigos, claves y/o NIP's, con la finalidad de suplantar su identidad contratando créditos y/o servicios a nombre del Asegurado, consiguiendo el pago de servicios y/o bienes a través de la cuenta bancaria del Asegurado a nombre del mismo. Queda entendido por el CONTRATANTE y/o por el Asegurado que la presente cobertura es independiente a las demás coberturas contratadas conforme a lo señalado en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual, por lo que en caso de proceder el pago por la totalidad de la suma asegurada señalada en la Carátula de la Póliza y/o Contrato Individual, en uno o más eventos cubiertos, la presente cobertura se cancelará, quedando vigentes las restantes coberturas en los términos y con las limitaciones descritas en el presente Contrato de seguro.

5.2 EXCLUSIONES

Esta cobertura no cubre:

1. Ningún tipo de Daño Patrimonial que sufran personas distintas al Asegurado.
2. El Daño Patrimonial causado al Asegurado, que directamente provengan o sean una consecuencia de:
 - a) Fraude o abuso de confianza cometido por funcionarios, socios, empleados o familiares del Asegurado, entendiendo por éstos a sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.
 - b) Uso fraudulento de identificaciones, Documentos, Códigos, Claves y/o NIP's, por las personas que civilmente dependan de él, así como de las personas que trabajan con él habitualmente o de las que, por razones de su relación laboral les haya revelado tales códigos.
 - c) Cualesquier delito en el que participe directamente el Asegurado o alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, del cual les haya derivado o no un beneficio.

- d) Robo ocurrido en lugares en, situación de o afectados directamente por: riña, guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, insurrección, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo, alborotos populares de cualquier tipo o mientras el Asegurado se encuentre en el servicio militar nacional;
- e) Robo causado por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.
- f) Robo o asalto en que intervengan personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
- g) Dolo, mala fe del Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- h) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
- i) Daños o Pérdidas ocasionados por encontrarse el Asegurado en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier narcótico, a menos de que éste hubiese sido administrado por prescripción médica, o que este hecho no influya directamente en la realización del siniestro.

6. CONDICIONES GENERALES

6.1 Rectificaciones y Modificaciones.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). Este derecho se hace extensivo al CONTRATANTE.

Este Contrato podrá ser modificado mediante consentimiento previo de las partes contratantes y haciéndose constar mediante endosos previamente registrados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

6.2 Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse a la COMPAÑÍA por escrito precisamente en su domicilio, indicado en la carátula de la Póliza y/o Contrato Individual.

En todos los casos en los que el domicilio de las oficinas de la COMPAÑÍA llegare a ser diferente al indicado en la carátula de la Póliza y/o Contrato Individual, ésta deberá comunicarlo al CONTRATANTE y/o al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la COMPAÑÍA y para cualquier otro efecto legal. Los requerimientos y comunicaciones que deban hacerse al CONTRATANTE y/o al Asegurado o a sus respectivos causahabientes tendrán validez si se hacen en el último domicilio que la COMPAÑÍA conozca de éstos.

6.3 Normas para la Contratación de la Póliza.

El CONTRATANTE y/o Asegurado están obligados a declarar de acuerdo con la solicitud y cuestionarios relativos al seguro, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozcan o deban conocer en el momento de la contratación de la Póliza. Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos mencionados en el párrafo anterior, facultará a la COMPAÑÍA para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no haya influido en la realización del evento (Artículos 8 y 47 de la Ley). La COMPAÑÍA comunicará en forma fehaciente al CONTRATANTE y/o Asegurado la rescisión de la Póliza, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que la COMPAÑÍA conozca la omisión o inexacta declaración.

Las partes contratantes se someten a lo expresamente acordado en la presente Póliza y a las disposiciones contenidas en la Ley.

6.4 Subrogación.

La COMPAÑÍA se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del Daño Patrimonial sufrido correspondan al Asegurado.

La COMPAÑÍA podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la COMPAÑÍA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso en el que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

6.5 Otros Seguros.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el CONTRATANTE y/o Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

En caso de reclamación, si los Bienes Cubiertos estuviesen amparados en todo o en parte por otros contratos de seguro, las reclamaciones pagaderas en total por todas las Pólizas de seguro que tenga el Asegurado no excederán el Daño Patrimonial incurrido.

6.6 Vigencia del Contrato.

El Contrato de Seguro tendrá vigencia menor o igual a 12 (doce) meses, con opción a renovarse por períodos de igual duración en los términos de la cláusula Renovación Automática. Este Contrato de Seguro iniciará su vigencia a partir de las 12:00 horas de la Fecha de Inicio de Vigencia especificada en la carátula de la Póliza y terminará su vigencia en la fecha estipulada en la misma.

6.7 Terminación anticipada del Contrato.

El CONTRATANTE y/o Asegurado podrá dar por terminado el contrato mediante notificación por escrito a la COMPAÑÍA, la cual tendrá derecho a la prima que corresponda al período durante el cual estuvo en vigor la Póliza, devolviendo en su caso, la prima no devengada menos los gastos de adquisición.

La COMPAÑÍA podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, mediante notificación por escrito al CONTRATANTE y/o Asegurado en el último domicilio que de éste tenga registrado, debiendo realizar la devolución de la prima no devengada menos los gastos de adquisición a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. La terminación surtirá efectos a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la notificación al CONTRATANTE y/o Asegurado.

6.8 Terminación de la cobertura

Esta Póliza terminará en la siguiente fecha:

- a) Aquella en la que el período de gracia concedido, según lo establece la cláusula correspondiente, termina sin que el CONTRATANTE y/o Asegurado haya efectuado el pago de la prima.

6.9 Renovación Automática.

La Póliza será renovada automáticamente por períodos de igual duración al originalmente contratado, si dentro de los últimos treinta (30) días naturales de vigencia del período, alguna de las partes no da aviso por escrito a la otra que es su voluntad no renovarlo.

En cada renovación se aplicarán las condiciones generales y primas vigentes al momento de la misma, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. El pago de la prima acreditado con el recibo correspondiente, el estado de cuenta o el comprobante que refleje su cargo a la cuenta del CONTRATANTE y/o Asegurado, se tendrá como prueba suficiente de la voluntad de las partes para llevar a cabo la renovación.

6.10 Primas.

La Prima vence en la Fecha de Inicio de Vigencia de la Póliza y/o Contrato Individual. En el caso del pago fraccionado de la Prima, se entenderá que cada pago vence al comienzo y no al fin de cada nuevo período, y tienen el objeto de garantizar la cobertura, siempre

y cuando sea pagado en el tiempo y forma establecidos en la carátula de la Póliza y/o Contrato Individual. La Prima deberá ser pagada en las oficinas de la COMPAÑÍA o en los establecimientos y bancos autorizados por la misma, que previamente hayan sido notificados por escrito al CONTRATANTE y/o Asegurado. La forma de pago de la prima podrá pactarse de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual; aplicando, en su caso, la tasa de financiamiento que corresponda.

Para el caso de que el CONTRATANTE y/o Asegurado desee efectuar los pagos correspondientes a través de una tarjeta de crédito, deberá autorizar a la COMPAÑÍA para que ésta efectúe los cargos respectivos, proporcionándole la información bancaria necesaria, así como el consentimiento expreso de su parte para tales propósitos. Si el pago de las primas se efectúa mediante cargo en tarjeta de crédito, el estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba plena del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el seguro cesará en sus efectos una vez transcurrido el período de gracia.

6.11 Período de Gracia.

Si no hubiere sido pagada la Prima o la fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos de la Póliza cesarán automáticamente a las veinticuatro horas del último día de este plazo.

Durante el período de gracia la Póliza se mantendrá vigente; sin embargo, si el Asegurado sufre durante el transcurso del mismo un evento pagadero bajo esta Póliza, la COMPAÑÍA deducirá de las prestaciones a su cargo las primas vencidas no pagadas.

6.12 Aviso del Evento.

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del evento y del derecho constituido a su favor, deberá ponerlo en conocimiento de la COMPAÑÍA, para lo cual gozará de un plazo de hasta 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. Cuando el Asegurado no cumpla con el aviso en el plazo señalado, la COMPAÑÍA podrá reducir la prestación que, en su caso se deba, hasta el importe que hubiera correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente.

6.13 Comprobación del Evento.

La COMPAÑÍA tendrá el derecho de exigir al Asegurado toda clase de información sobre los hechos relacionados con el evento y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Por lo que el Asegurado debe proporcionar a la COMPAÑÍA, toda la documentación requerida, así como las pruebas necesarias para la comprobación del evento. Se perderá todo derecho al Beneficio correspondiente si cualquier información fuera simulada o fraudulenta, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

6.14 Información en caso de Reclamación por Evento.

Para hacer efectivo el pago de la indemnización, se deberán presentar a la COMPAÑÍA los siguientes documentos:

1. Original (para cotejo) y copia de alguna identificación oficial del Asegurado. En caso de que éste sea extranjero, copia del documento que acredite su legal estancia en el país.
2. Formato de reclamación.
3. Copia certificada del acta de denuncia presentada ante el Ministerio Público que acredite la ocurrencia del Evento.

La COMPAÑÍA se reserva el derecho de solicitar la información y documentos relacionados con el Evento y/o realizar la investigación que considere pertinente para determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, con el objeto de determinar si es procedente el pago de la indemnización. En tal virtud, derivado del análisis que se realice, la Compañía podrá solicitar documentación adicional a la indicada, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley.

6.15 Indemnización.

Las obligaciones de la COMPAÑÍA que resulten a consecuencia de una reclamación procedente de pago de indemnización conforme a este Contrato, serán cubiertas por la COMPAÑÍA, según las condiciones, los límites y deducibles especificados en la carátula de la Póliza y/o Contrato Individual, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la COMPAÑÍA haya recibido los informes y documentos que le permitan conocer la ocurrencia del evento, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

6.16 Indemnización por mora.

En caso de que la COMPAÑÍA, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora.

Artículo 276. Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

1. *Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el*

Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*
- III. En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este Artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;*
- IV. En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*
- III. En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este Artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;*
- IV. En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos*

6.17 Pérdida del Derecho a ser Indemnizado.

Las obligaciones de la COMPAÑÍA quedarán extinguidas en los siguientes casos:

1. Si hubiere en el evento culpa grave, dolo o mala fe del Asegurado.
2. Si el Asegurado, o sus representantes omiten el aviso del evento con la intención de impedir que se comprueben las circunstancias de su realización.
3. Si el Asegurado, o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no le remitan en tiempo la documentación que la COMPAÑÍA solicite sobre los hechos relacionados con el evento.

6.18 Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la COMPAÑÍA.

6.19 Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la COMPAÑÍA o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la COMPAÑÍA a satisfacer las pretensiones del reclamante. De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

6.20 Comisiones o compensaciones.

Durante la vigencia de la Póliza, el CONTRATANTE podrá solicitar por escrito a la COMPAÑÍA le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La COMPAÑÍA proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

6.21 Administración de la Póliza.

En caso de que proceda, la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE en este acto acuerdan que para efectos de facilitar y eficientar el proceso de administración y gestión de la Póliza, la administración de la misma será responsabilidad del CONTRATANTE, por lo que éste se obliga a recabar toda la información necesaria y suficiente para identificar al Asegurado, debiendo formarle un expediente, y a proporcionar a la COMPAÑÍA toda la información que le solicite, a efecto de que cumpla en tiempo y forma con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la demás legislación y normatividad aplicable y cualquier requerimiento de alguna autoridad.

6.22 Moneda.

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sea por parte del CONTRATANTE y/o Asegurado o de la COMPAÑÍA, se efectuarán en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la época en que se efectúen.

6.23 Territorialidad.

La cobertura amparada en esta Póliza se aplicará en caso de Eventos ocurridos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Póliza surtirá sus efectos exclusivamente dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

6.24 Obligaciones del Contratante.

El Contratante está obligado a hacer del conocimiento del Asegurado, por el medio que considere más conveniente, la existencia del seguro a su favor, la cobertura y la suma asegurada correspondiente.

6.25 Obligaciones de la Compañía.

El Asegurado, en cualquier momento, podrá solicitar a la COMPAÑÍA la póliza y/o Contrato Individual correspondiente, la cual estará obligada a entregarlo.

6.26 Entrega de Documentación Contractual.

En caso de que este seguro se haya contratado a través de vía telefónica, internet u otros medios electrónicos y cuyo cobro de prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la COMPAÑÍA está obligada a entregar al Asegurado y/o CONTRATANTE de la Póliza y/o Contrato Individual los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el Asegurado y/o CONTRATANTE firmará el acuse de recibo correspondiente;
2. Envío a domicilio por los medios que la COMPAÑÍA utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos;
3. A través del correo electrónico del Asegurado y/o CONTRATANTE, en cuyo caso deberán proporcionar a la COMPAÑÍA la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

La COMPAÑÍA dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que uso los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el Asegurado o CONTRATANTE no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente Cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de la COMPAÑÍA, comunicándose al teléfono 800 002 8888; para que a elección del Asegurado y/o CONTRATANTE, la COMPAÑÍA le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo Contrato Individual o correo electrónico. Para cancelar la presente Póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o CONTRATANTE, deberá comunicarse al teléfono 800 002 8888. La COMPAÑÍA emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la Póliza no será renovada, o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los Tratados Internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía ubicada en Av. Paseo de la Reforma No 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Cuauhtémoc, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9 a 13:00 horas, teléfono 800 627 2292, correo electrónico une@banorte.com o visite la página www.segurosbanorte.com.mx; o bien comunicarse a CONDUSEF ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del Interior de la República al 800 999 8080, correo electrónico asesoría@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx

Dicho Aviso de Privacidad estará disponible en la página web de la Compañía:
www.segurosbanorte.com.mx

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de enero del 2017, con el número CNSF-S0001-0838-2016 / CONDUSEF-001040-02.